

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 5 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 983
Radicación nro. 760013110003-**2023-00231**-00

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por Diana Ximena Arenas Guzmán, por intermedio de apoderada, calidad de representante legal de su menor hija A F ARENAS, en contra del señor Darío Fernando Fuertes Bolaños.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$340.633) por concepto de saldo insoluto correspondiente al mes de octubre de año 2.021.
- 2.2 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$340.633) por concepto de saldo insoluto correspondiente al mes de Noviembre de año 2.021.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00231-00

- 2.3 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$340.633) por concepto de saldo insoluto correspondiente al mes de Diciembre de año 2.021.
- 2.4 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Enero de año 2.022.
- 2.5 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Febrero de año 2.022.
- 2.6 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Marzo de año 2.022.
- 2.7 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Abril de año 2.022.
- 2.8 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Mayo de año 2.022.
- 2.9 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Junio de año 2.022.
- 2.10 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Julio de año 2.022.
- 2.11 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Agosto de año 2.022.
- 2.12 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Septiembre de año 2.022.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00231-00

- 2.13 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Octubre de año 2.022.
- 2.14 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Noviembre de año 2.022.
- 2.15 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$633.368) por concepto de saldo insoluto cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Diciembre de año 2.022.
- 2.16 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.145.325) por concepto de saldo pendiente cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Enero de año 2.023.
- 2.17 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.145.325) por concepto de saldo pendiente cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Febrero de año 2.023. 18. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.145.325) por concepto de saldo pendiente cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Marzo de año 2.023.
- 2.18 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.145.325) por concepto de saldo pendiente cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Abril de año 2.023.
- 2.19 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.145.325) por concepto de saldo pendiente cuota alimentaria con su respectivo incremento correspondientes al mes de Mayo de año 2.023.
- 2.20 Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.161.780) por concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Octubre año 2021.
- 2.21 Por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.062.000) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Noviembre año 2021.
- 2.22 Por la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.079.336) concepto

de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Diciembre año 2021.

- 2.23 Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$1.067.310) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Enero año 2022.
- 2.24 Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$1.067.310) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Febrero año 2022.
- 2.25 Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.183.890) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Marzo año 2022.
- 2.26 Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$1.067.310) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Abril año 2022.
- 2.27 Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.092.625) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Mayo año 2022.
- 2.28 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.262.625) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Junio año 2022.
- 2.29 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.104.000) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la matrícula año escolar pagada en el mes de Julio año 2022.
- 2.30 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.375.343) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Septiembre año 2022.
- 2.31 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.148.715) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Octubre año 2022.
- 2.32 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.202.483) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Noviembre año 2022.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00231-00

- 2.33 Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.155.248) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Diciembre año 2022.
- 2.34 Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.148.715) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Enero año 2023.
- 2.35 Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.172.400) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Febrero año 2023.
- 2.36 Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.177.676) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Marzo año 2023.
- 2.37 Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.172.400) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Abril año 2023.
- 2.38 Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.180.087) concepto de pago del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la pensión escolar del mes de Mayo año 2023.
- 2.39 Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$525.000) por concepto de pago carga prestacional empleada correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías periodo 2022.
- 2.40 Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$63.000) por concepto de pago carga prestacional empleada correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de los intereses a las cesantías periodo 2022.
- 2.41 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.42 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.43 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de

propiedad y posesión del señor Darío Fernando Fuertes Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía 98.400.191, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o títulos en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AVVILLAS, BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MULTIBANK, BANCORPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA.. FIJAR en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), el límite de la medida cautelar decretada.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEXTO: **RECONOCER** personeria a la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO, conforme al poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7621a1d8a6dc1c62b136652208b71e4db429eaf09a6027d64f96ac02cffcb1**

Documento generado en 21/06/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>